

ANEXO TRES

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “ORGANIZACIÓN AUTÉNTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA NUEVA GENERACIÓN”

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;</p> <p>c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;</p>	<p>Artículos 6, fracciones III, IV y V, 8, 12, y 93.</p> <p>Artículos 19, 20, 21, 26, 37, 48 (segundo) fracción VII, 83 y 102.</p>	<p>Cumple parcialmente. No señala que el procedimiento de afiliación debe ser pacífico. Además, el derecho a recibir información no se puede restringir salvo por los casos previstos en la Ley.</p> <p>Cumple parcialmente. No se precisa la integración de la Comisión de Administración y Finanzas, los Comités Estatales, Distritales y Municipales</p>
<p>c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;</p>	<p>Artículos 11, 13, 14, 22, 28, 29, 34, 35, 37, 38, 44 (segundo), 45 al 47, 48 (segundo), 49, 50, 52, 54 al 57, 59, 61, 63, 65, 66, 68, 70 al 74, 76 al 81, 84, 85, 87, 90, 101 (segundo), 102, 103, 106 y 107.</p>	<p>Cumple parcialmente. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, se observan las facultades de cada uno de sus miembros, pero no del comité en conjunto; tampoco se establecen las facultades de la Secretaría de Asuntos Gubernamentales y Legislativos y por lo que hace a la Comisión de Administración y Finanzas no se establece el tiempo que durarán en su mandato, ni su integración precisa.</p>
<p>c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</p>	<p>Artículos 23 al 25, 30, 32, 33, 40, y 46, fracciones VI y XV.</p>	<p>Cumple parcialmente. Respecto del Comité Ejecutivo Nacional, se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias pero no el funcionario facultado para emitir las; para el Consejo Nacional, falta el plazo para hacer la emisión de la convocatoria a la sesión; respecto de la Comisión de Honor y Justicia únicamente se contempla el funcionario facultado para convocar, pero no se precisan las formalidades para la</p>

ANEXO TRES

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“ORGANIZACIÓN AUTÉNTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA NUEVA GENERACIÓN”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrarse (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>	<p>Artículos 23, 25, 30 al 32, 40, y 43.</p>	<p>emisión de las convocatorias, y por lo que hace a la Comisión de Administración y Finanzas, y los Comités Estatales, Distritales y Municipales no se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias ni los órganos o funcionarios facultados para emitirlos.</p> <p>Cumple parcialmente. En el proyecto únicamente se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional; por lo que hace a el tipo de sesiones que celebrarán, se establecen para la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, y respecto de las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día se establecen para Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional. Para los demás órganos no se especifica lo conducente.</p>